



Este documento es una copia del original firmado, en la que se ha suprimido el acceso a datos personales protegidos

ORDEN de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro, para la atención y apoyo a la emigración madrileña en situación de precariedad para el año 2024.

El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los emigrantes, entre otros grupos sociales necesitados de especial protección.

Mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, entre ellas la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Por último, el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, especifica en su artículo 7, apartado 2, las competencias de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, entre las que se encuentran las referidas en el apartado 2, puntos 0) y p) sobre ciudadanía madrileña residente en el exterior: «o) La atención, ayuda y promoción de los madrileños residentes en el exterior, así como de los madrileños retornados; p) El impulso y seguimiento de la colaboración con la Administración General del Estado y las demás Administraciones Públicas en materia de emigración, sin perjuicio de las competencias del resto de consejerías».

El Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero, establece como principios generales, que la Comunidad de Madrid desarrollará políticas y acciones dirigidas a los madrileños residentes en el extranjero que les permita ejercer sus derechos constitucionales en condiciones de igualdad con los que residan habitualmente en Madrid. Asimismo, promoverá su participación en la vida social y cultural y creará los instrumentos precisos para hacer posible la ayuda, asistencia y protección, de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en la Orden de 7 de marzo de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueba el Plan

Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para los años 2024 y 2025.

DISPONGO

Convocar ayudas destinadas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro, para la atención y apoyo a la emigración madrileña en situación de precariedad para el año 2024.

Apartado 1. *Objeto, finalidad y desarrollo.*

1. El objeto de la presente orden es la concesión de ayudas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro mediante la financiación de proyectos de ayuda asistencial destinadas a los emigrantes madrileños que, como residentes en el exterior, estén en situación de precariedad.
2. La ayuda asistencial para emigrantes madrileños residentes en el exterior, y que estén en situación acreditada de precariedad, podrá consistir en proporcionar las siguientes prestaciones:
 - a) Medicamentos.
 - b) Prestación médica, pago de gastos médicos u hospitalarios, incluso si son necesarios en el contexto de una intervención quirúrgica.
 - c) Cesta de alimentos.
 - d) Alojamiento de emergencia.
 - e) Acompañamiento de personas mayores.
3. La finalidad de las ayudas es fomentar la atención y apoyo a la emigración madrileña.
4. La convocatoria y concesión de las subvenciones se realizará de acuerdo con la Orden de 21 de mayo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a la ayuda asistencial a los emigrantes madrileños que estén en situación de precariedad, debiéndose entender que todas las referencias incluidas en ellas, al “Director o Dirección General competente en materia de emigración”, están hechas, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, al Director o Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea (Calle Carretas 4, de Madrid) de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Apartado 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan sede en el país donde vayan a desarrollar las actividades objeto de esta subvención y en cuyos estatutos o normas de organización y funcionamiento consten como una de sus finalidades, el desarrollo de las actividades objeto de la subvención convocada.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- b) Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante el Estado Español y la Comunidad de Madrid.
- c) Presentar un proyecto con las características que se indican en el apartado 4 de esta Orden.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades en las que concurren algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los requisitos de los beneficiarios deberán reunirse a la fecha de presentación de solicitudes y permanecer durante toda la ejecución del objeto de la ayuda y hasta el final de su plazo de justificación, excepto lo establecido en el punto 1. a) del presente artículo. La observancia de estos requisitos deberá llevarse a cabo mediante la presentación de los documentos acreditativos.

Apartado 3. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el/los representante/s legal/es de la entidad, dirigidas al Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

2. Se encontrará a disposición de los interesados en el apartado de Gestiones Trámites del portal, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>

3. La presentación de la solicitud y de la documentación que debe acompañarla se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Estas se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, o bien en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se realice presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible a través del portal: Administración Digital. Punto de acceso general, en la siguiente dirección: <https://sede.comunidad.madrid/>

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

En el caso de documentos presentados anteriormente por el interesado, se admitirá excepcionalmente que puedan ser solicitados por la Administración, si no pudiera recabarlos, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

6. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Digital. Punto de acceso general cuya dirección es:

<https://sede.comunidad.madrid/>

El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica.

7. El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Asimismo, los interesados podrán habilitar a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación y recepción telemática de las comunicaciones que se intercambien en el procedimiento de la convocatoria de subvenciones correspondiente. Esta habilitación se recogerá, en su caso, en el modelo de autorización de esta orden.

9. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo de solicitud de esta orden, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Escrituras de constitución o normas de creación de la entidad, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, cuando dicho requisito sea legalmente exigible, así, como sus estatutos o normas de organización y funcionamiento.
- b) Documento Nacional de identidad o Pasaporte del firmante de la solicitud, que se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, o documento equivalente de identificación del firmante de la solicitud expedido por otro país.
- c) Documento que acredite los poderes de representación que le facultan para representar a la entidad y firmar en su nombre.
- d) Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia, tal y como se establece el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- e) Proyecto de las actividades para las que se solicite la subvención, de conformidad con el apartado 4 y el Anexo I de la presente Orden.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompaña de la documentación señalada, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Apartado 4. *Proyecto.*

Los solicitantes deberán presentar un proyecto que, en todo caso, contendrá una descripción detallada del contenido del mismo, con la información que a continuación se describe siguiendo el modelo del Anexo I de la presente orden:

- a) Título y breve descripción del proyecto.
- b) Objetivos y necesidades a las que se pretende dar respuesta.
- c) Duración. Plazo de ejecución del proyecto en general, que no podrá ser menor de un mes ni exceder de seis meses.
- d) Descripción de las actuaciones a realizar, que debe incluir la siguiente información:
 - Número de beneficiarios y descripción de las actuaciones previstas.
 - Calendario de actuaciones, conforme a la duración del proyecto.
 - Medios técnicos y recursos humanos
 - Indicadores.
 - Resultados previstos.
 - Colaboradores

La memoria económica consistirá en la presentación del presupuesto del proyecto con el siguiente detalle:

- a) Presupuesto total del proyecto, con desglose de cada una de las actuaciones a desarrollar.
- b) Importe que se solicita.
- c) Presupuesto de las actividades financiadas con otras fuentes de financiación, tanto por lo que se refiere a fondos propios como a otras ayudas.

Apartado 5. *Crédito y cuantía de la subvención.*

1. El crédito destinado para la presente convocatoria será para el año 2024 de hasta 40.000 euros, que se imputarán a la partida 48099 del Programa 921U del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para 2024.
2. El coste máximo de los proyectos a presentar será de 10.000 euros, y no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El porcentaje máximo de cofinanciación será del 90% del importe total del proyecto presentado.

4. La subvención se concederá por riguroso orden de entrada en el Registro electrónico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local hasta el agotamiento del crédito previsto en la presente convocatoria.
5. Si una vez concedidas las cuantías de los proyectos según el sucesivo orden de entrada, existiese una cuantía restante, inferior al máximo establecido y al importe del proyecto siguiente en el orden de entrada, podrá ser concedida la financiación correspondiente, previa y expresa conformidad del respectivo beneficiario. Esta conformidad habrá de comunicarla en el plazo que en la notificación se establezca. En caso de manifestar su no conformidad o de no remitir manifestación alguna en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la subvención y se procederá a la concesión con las mismas condiciones descritas, al siguiente beneficiario que por orden de entrada corresponda.

Apartado 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el simplificado de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 4.3. a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 7 de la Orden de 21 de mayo de 2024 en la que se recogen las bases reguladoras de la presente convocatoria.
2. El criterio único de prelación será el orden cronológico de las solicitudes en función de la fecha de su presentación, entendiéndose por fecha de presentación el día y hora en los que la solicitud de ayuda haya tenido entrada en el registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En caso de empate, este último se dirimirá por sorteo.
3. Cada entidad podrá presentar, siempre dentro del plazo establecido en el párrafo 1 del apartado 3 de la presente Orden, un número ilimitado de solicitudes de subvención, siempre y cuando no vayan dirigidas a un mismo beneficiario y el mismo tipo de asistencia.
4. En caso de que una entidad presente más de una solicitud para los mismos beneficiarios y tipo de asistencia se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.
5. La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, es el órgano competente para la instrucción de las solicitudes de las ayudas, quien realizará el estudio de las solicitudes, determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y formulará la propuesta de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver.

6. El órgano competente para resolver es la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, u órgano en quien tenga delegada dicha competencia, quien, en base a la propuesta de resolución, dictará la correspondiente Orden de concesión. Dicha Orden será notificada por medios electrónicos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La resolución de concesión determinará los beneficiarios con los importes concedidos, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualquiera otra condición particular que deban cumplir los beneficiarios. Además, la resolución hará constar expresamente las solicitudes desestimadas.

8. La resolución de la concesión será notificada individualmente a cada una de las entidades beneficiarias. El plazo máximo para notificar la resolución será de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de octubre, General de Subvenciones.

9. La resolución de concesión de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden que dicte la Consejería de presidencia, Justicia y Administración Local pone fin a la vía administrativa. Frente a la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa se especifica, se produzca el acto presunto. Estos plazos se dictan de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquel o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Apartado 7. *Gastos y período subvencionable.*

1. Se consideran gastos subvencionables los realizados para desarrollar las actividades objeto del proyecto y deberán estar directamente relacionados con ellas.
2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el punto 4 del Apartado 8 de la presente orden y de conformidad con la base undécima de las bases reguladoras.
3. Los gastos corrientes de la entidad, entre los que se encuentran los gastos de personal y gastos de alquiler de la sede de la entidad, sólo serán subvencionables cuando el concepto del gasto se corresponda específicamente con el desarrollo de actividades del proyecto. Estos gastos no podrán suponer más del 10% del importe de la subvención concedida por la Comunidad de Madrid, excepto en el caso de acompañamiento de personas mayores, en donde el coste de personal encargado del acompañamiento de estas personas podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida.
4. Sólo serán elegibles los gastos de naturaleza corriente y no aquellos que lo sean de inversión.
5. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar con terceros hasta el 100 por 100 de las actividades.
6. El período subvencionable comprende desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión, hasta la finalización del proyecto aprobado, cuya duración no será menor de un mes ni excederá de 6 meses.

Apartado 8. *Pago y justificación.*

1. Una vez concedida la subvención, los beneficiarios deberán aportar la declaración responsable, relativa a la no concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El abono de la subvención se realizará mediante el pago del total de la subvención concedida mediante anticipo a cuenta, con carácter previo a la justificación y ello como financiación necesaria para poder llevar a cabo los proyectos inherentes a la misma.

3. Mediante autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, los beneficiarios de las presentes ayudas quedarán exonerados de constituir y aportar garantía de la cuantía concedida.
4. El plazo de presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionados, que habrá de ser comprobada por el órgano instructor, será de un mes desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el calendario del proyecto presentado por la entidad.
5. Para la justificación, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Cuenta justificativa, que deberá incluir una declaración de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención concedida y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos correspondientes. La cuenta justificativa deberá estar suscrita por el representante legal del beneficiario. Esta cuenta podrá incluir variaciones respecto de las cuantías y conceptos de los gastos que se contenían en el presupuesto estimativo del proyecto, siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con el mismo.
 - b) A la cuenta justificativa se acompañará memoria y documentación acreditativa de haber realizado la totalidad del proyecto cofinanciado mediante la subvención concedida, es decir, tanto de la parte financiada por ésta como de la parte financiada por otras fuentes, en las que se incluirán elementos tales como imágenes de las actividades, repercusión en prensa de las actuaciones, publicaciones en web y en soporte papel.
 - c) Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, junto con los gastos se acompañarán los correspondientes justificantes de pago.
 - d) Para la acreditación de la condición de precariedad se presentará declaración firmada, según modelo Anexo II a esta convocatoria, por el representante legal de la entidad beneficiaria o bien certificado del consulado que acredite la situación de precariedad. Asimismo, las personas destinatarias de la ayuda deberán firmar documento, según Anexo III a esta convocatoria, en el que indiquen su situación de precariedad y el tipo de necesidad para el que solicitan la ayuda.
 - e) En el caso previsto en el apartado 7.5, se aportarán las ofertas que se hayan solicitado (como mínimo tres proveedores) con carácter previo a la contratación del servicio de que se trate, así como memoria justificativa a la elección realizada cuando no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 - f) Para la acreditación de la condición de madrileño, se aportará documento identificativo (DNI o pasaporte) o certificados del Padrón de Españoles

Residentes en Extranjero (PERE) o del Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA).

g) Para la acreditación de la última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid de forma continuada durante cuatro años, deberán aportar documentación justificativa que pueda ser valorada por la Administración como prueba suficiente. Entre dicha documentación válida, se encuentra la siguiente lista no excluyente: empadronamiento, contratos de alquiler, contratos de trabajo, contratos de suministros, matrículas en centros de estudios oficiales o cualquier otro documento con valor probatorio suficiente.

h) En el caso de que se incluyan en los gastos a subvencionar costes de personal propio de la entidad, correspondientes a honorarios, deberá tenerse en cuenta que sólo serán financiados con cargo a la subvención de forma proporcional al salario que de forma regular reciben y en función del tiempo y grado de dedicación específica, dedicados al proyecto.

i) Asimismo, en el caso de imputarse los gastos de alquiler de la sede de la entidad, éstos se financiarán en proporción al tiempo dedicado al proyecto objeto de la subvención.

En todo caso, el órgano instructor se reserva la posibilidad de requerir y realizar una comprobación material del cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores.

En el supuesto de que la documentación presentada no justifique el importe concedido, será de aplicación el apartado 10.3. de la presente Orden.

En todos los casos en los que se deba aportar datos relativos a perceptores directos de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, deberá realizarse con sujeción a la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Apartado 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el artículo 14.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:

- a) Ejecutar los proyectos y justificar la subvención en los respectivos plazos determinados en las convocatorias.
- b) Obligación del beneficiario de facilitar información.
- c) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.
- d) Además, los beneficiarios deberán Insertar en las acciones objeto de subvención el logo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren circunstancias extraordinarias de fuerza mayor debidamente valoradas y autorizadas por el órgano gestor y siempre que no dañe derechos de terceros. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas por el beneficiario y la solicitud será aprobada por el Director General competente en materia de emigración.

Asimismo, en caso de que no se vaya a finalizar el proyecto subvencionado en las fechas previstas, deberá solicitarse por escrito a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea una ampliación de los plazos de finalización y justificación, especificando las causas que la motivan y las nuevas fechas propuestas de ejecución.

Tanto la solicitud de ampliación como su resolución por parte de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo para la ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no solicitud de la ampliación del plazo de ejecución en la forma anteriormente señalada, determinará la no inclusión de dicho periodo ampliado como subvencionable.

Apartado 10. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de la que dependa la Dirección General competente en materia de emigración, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad solicitante, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, estará obligada a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero y, en su caso, material de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado por la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Procederá la revocación total o parcial de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, además de en los supuestos del artículo 11, apartado 1, de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en los supuestos específicamente enumerados a continuación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y de las actividades previstas en el proyecto.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) En los demás supuestos previstos por la normativa reguladora aplicable en materia de subvenciones.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la correspondiente convocatoria.

5. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los artículos 14 a 17 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Apartado 11. *Compatibilidad de ayudas.*

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Apartado 12. *Publicidad.*

El extracto de la presente convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Apartado 13. *Recursos.*

Contra la orden que aprueba esta convocatoria, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local. Todo

ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

Disposición final primera. *Aplicación, interpretación y habilitación.*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Normativa supletoria.*

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 14 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Aplicación.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.:

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - ***6535**
Fecha: 2024.09.16 14:36

ANEXO I
**Ayudas para asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro
destinadas a la ayuda asistencial de los emigrantes madrileños en situación de
precariedad**

A. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

A.1. TÍTULO Y BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A.2. OBJETIVOS Y NECESIDADES QUE SE PRETENDE DAR RESPUESTA CON EL PROYECTO

A.3. DURACIÓN. Plazo de ejecución del proyecto, señalando fechas de inicio y de finalización. Estos plazos deberán ajustarse en todo caso a los plazos de ejecución establecido en la convocatoria:

A.4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE TIENEN PREVISTO REALIZAR, con el siguiente detalle para cada una de ellas:

1. Descripción de actuación
2. Número de beneficiarios y concreción de destinatarios
3. Calendario de actuaciones
4. Medios técnicos y recursos humanos
5. Indicadores
6. Resultados previstos
7. Colaboradores

B. MEMORIA ECONÓMICA

**PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO, CON DESGLOSE DE CADA UNA DE LAS
ACTUACIONES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR**

--

IMPORTE QUE SE SOLICITA

--

PRESUPUESTO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS CON OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Fondos propios: Otras ayudas:

ANEXO II
ACREDITACIÓN SITUACIÓN DE NECESIDAD

Don....., con DNI o Pasaporte nº.....en su calidad de representante legal de la entidad....., con NIT..... y establecida en.....CERTIFICA que las personas que se encuentran relacionadas en la siguiente lista, y que han sido atendidas por nuestra organización en su condición de madrileños, cumplen con los requisitos de precariedad de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de residentes en el exterior y retornados.

- a) No pertenecer a Instituciones, comunidades u organizaciones que por sus reglas o estatutos estén obligados a prestarles asistencia.
- b) Carecer de rentas o ingresos suficientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero.
- c) En el caso de prestación de asistencia sanitaria, carecer de dicha cobertura en el país de residencia o que su contenido y alcance sean insuficientes.

PAIS	CIUDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	SITUACIÓN

ANEXO III

CERTIFICADO SITUACIÓN DE PRECARIEDAD BENEFICIARIO

Don.....con DNI.....declara encontrarse en la situación de necesidad descrita a continuación:

Situación de necesidad para la que requiere la ayuda asistencial:

.....
.....

y no encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

- a) No pertenecer a Instituciones, comunidades u organizaciones que por sus reglas o estatutos estén obligados a prestarles asistencia.
- b) Carecer de rentas o ingresos suficientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero.
- c) En el caso de prestación de asistencia sanitaria, carecer de dicha cobertura en el país de residencia o que su contenido y alcance sea insuficiente.

Y declara haber recibido de la entidad..... La ayuda consistente en..... Para paliar la situación de precariedad descrita más arriba.

Fdo:.....